

ACTA DEL DÍA 22 DE MAYO (FRAGMENTO)

«EXCELENTÍSIMO CABILDO JUSTICIA Y REGIMIENTO DE ESTA CIUDAD.»

Después de leído todo, y en circunstancias de deber procederse a la votación por los Señores del Congreso, se promovieron largas discusiones que hacían de suma duración el acto. En cuyo estado, y para abreviar y simplificar este en lo posible, atendida la multitud de votantes, estrechez del tiempo y expectación en que se hallaba el pueblo, se adoptó unánimemente el sistema de fijar una proposición para absolverla respectivamente. Y acordada la siguiente, a saber: «si se ha de subrogar otra autoridad a la superior que obtiene el Exmo. Sr. Virrey, dependiente de la metrópoli, salvando esta; e independientes, siendo del todo subyugada,» fue desaprobada, y pedido que se precediese a otra proposición más sucinta. Y publicada esta, que era reducida a «si la Autoridad Soberana ha caducado en la península, o se halla en incierto,» con la calidad de que los Señores Vocales deberían entrar al acuerdo a poner su voto en secreto, fue igualmente desatendida, y se pidió que la votación fuese pública; por lo que se sentó el siguiente, a saber: «Si se ha de subrogar otra autoridad a la superior que obtiene el Exmo. Sr. Virrey, dependiente de la soberana; que se ejerza ilegítimamente a nombre del Sr. D. Fernando VII, ¿y en quién?» Y habiendo sido generalmente aprobada, se resolvió por los Señores del Exmo. Ayuntamiento, que los Señores Vocales entrasen a la Sala de acuerdos a poner su voto cada uno de por sí; y que rubricándolo solamente, por simplificar el acto en lo posible, lo publicase después el escribano. Y en su virtud se procedió a la votación, en el orden y forma siguiente:

Por el Ilustrísimo Sr. Obispo, se dijo: Que mediante las noticias de la disolución de la Junta Central, en quien residía la soberanía, infunde bastante probabilidad para dudar de su existencia; consultando a la satisfacción del pueblo, y a la mayor seguridad presente y futura de estos dominios por su legítimo Soberano el Sr. D. Fernando VII, es de dictamen que el Exmo. Sr. Virrey continúe en el ejercicio de sus funciones, sin más novedad que la de ser asociado para ellas del Sr. Regente, y del Sr. Oidor de la Real Audiencia D. Manuel de Velasco; lo cual se entienda provisionalmente por ahora y hasta ulteriores noticias; sin perder de vista proporcionar aquellos medios que correspondan, para que permanezca expédita la comunicación con las ciudades interiores del reino, con arreglo a la proclama, del Exmo. Cabildo.

Por el Exmo. Sr. D. Pascual Ruiz Huidobro, se dijo: Que debía cesar la autoridad del Exmo Sr. Virrey, y reasumirla el Exmo. Cabildo como representante del pueblo, para ejercerla ínterin forme un gobierno provisorio dependiente de la legítima representación que haya en la península de la soberanía de nuestro augusto y amado Monarca, el Sr. D. Fernando VII; juntando esta opinión en los datos que de palabra ha manifestado al Exmo. Cabildo.

Por el Sr. Oidor D. Manuel José de Reyes, se dijo: Que no encuentra motivo por ahora para la subrogación; pero que en caso de que la pluralidad de este ilustre Congreso juzgue que lo hay, pueden nombrarse de adjuntos, para el despacho del gobierno, al Exmo. Sr. Virrey, los Señores Alcalde ordinario de primer voto, y Procurador Síndico general de ciudad.

Por el Sr. D. Diego de la Vega, Contador Mayor Decano, se dijo: Que reproduce el anterior voto del Sr. D. Manuel José de Reyes, con solo la diferencia de que los adjuntos al Exmo. Sr. Virrey sean de la elección del Exmo. Cabildo.

Por el Sr. D. Pedro Viguera, Tesorero de la Real Aduana se dijo: Que subsista el Exmo. Sr. Virrey en la misma autoridad que le ha conferido y puesto a su cargo el Sr. Rey D. Fernando VII, y a su nombre la Junta Central; y que en caso de haber lugar a la subrogación a pluralidad de votos, sea en el Brigadier, el Sr. D. Bernardo de Velasco.

(...) Por el Sr. D. Juan de Almagro, Asesor general, se dijo: Que no habiéndose recibido, hasta ahora documento alguno nacional que nos asegure de la total pérdida de España, es de parecer que no nos hallamos aun en el caso de causar novedad alguna, pero que en el caso de que la pluralidad determine que debe hacerse novedad a fin de asegurar la tranquilidad pública y alejar todo motivo de recelo y desconfianza, se asocien al Gobierno aquellas personas de mayor probidad que tuviese por conveniente el Exmo. Cabildo.

Por el Sr. Brigadier D. Francisco Orduña, se dijo: Que por no estar perdida la España, y porque no se han convocado las demás provincias, es de parecer que siga el Exmo. Sr. Virrey en el mando, y que por lo demás no podía dar por ahora su voto.

Por el Sr. D. Ramón Balcarce, se dijo: Que se conformaba en todo con el voto del Dr. D. Feliciano Antonio Chiclana.

Por el Sr. D. Simón de Rojas, se dijo: Que es de parecer debe existir la autoridad superior en el Exmo. Sr. Virrey, y que en caso de que a pluralidad de votos deba e en el mando, se establezca una junta de vecinos para el gobierno, nombrada por el Exmo. Cabildo.

Por el Sr. Comandante D. Cornelio Saavedra, se dijo: Que consultando la salud del pueblo, y en atención a las actuales circunstancias, debe subrogarse el mando Superior, que obtenía el Exmo. Sr. Virrey, en el Exmo. Cabildo de esta capital, ínterin se forma la corporación o junta que debe ejercerlo; cuya formación debe ser en el modo y forma que se estime por el Exmo. Cabildo, y no quede duda de que el pueblo es el que confiere la autoridad o mando.

Por el Sr. Comandante D. Pedro Andrés García, se dijo: Que considerando la suprema ley, la salud del pueblo, y habiendo advertido, y aun tocado por sí mismo, la efervescencia y acaloramiento de él con motivo de las ocurrencias de la metrópoli para que se varíe el gobierno, que es a lo que aspira, cree de absolutamente necesidad el que así se realice, antes que tocar desgraciados extremos; como los que se persuade habría, si aun no se resolviese así en la disolución de esta ilustre Junta. Lo repite, por los conocimientos que en los días de antes de ayer, ayer y anoche ha tocado por sí mismo, tranquilizando los ánimos de los que con instancia en el pueblo así lo piden: en cuyo caso opina que recaiga en el Exmo. Cabildo, por ahora y mientras se resuelve la manera o forma de gobierno que haya de constituirse para la seguridad de estas provincias en favor de la soberanía del Sr. D. Fernando VII. En cuyo supuesto, si puede, pide también que al Sr. Síndico Procurador se le habilite con voto decisivo en este Exmo. Cuerpo.

(...) Por el Sr. D. Manuel Belgrano, se dijo: Que reproduce el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, y que el caballero Síndico Procurador general tenga voto decisivo.

Por el Sr. Dr. D. Juan José Castelli, se dijo: Que se conforma con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, con calidad de tener voto decisivo, durante el gobierno en el Exmo. Cabildo, el Sr. Síndico, y que la elección de los vocales de la corporación se haga por el pueblo, junto en cabildo general sin demora.

(...) Concluida la votación, en la que han dejado de dar sus votos, por haberse retirado antes de llegarles la vez, los Señores D. Cristóval de Aguirre, D. Antonio Ortiz Alcalde, D. Jacinto de Castro, D. Ambrosio Lezica, D. Saturnino Álvarez, D. Sebastián de Torres, D. José María Calderón, D. José Riera, D. Raimundo Real, D. José Nadal y Campo, D. Joaquín de la Iglesia, D. Juan Bautista Ituarte, D. Francisco Marzano, Dr. D. Julián Segundo de Agüero, D. José Antonio Lagos, D. Juan Cornet, D. Nicolás del Campo, D. Francisco Dozal, D. Pedro de Osua, y el Dr. D. Domingo de Viola; y no habiendo concurrido más individuo, sin embargo de haberse repartido cuatrocientas cincuenta esquelas; acordaron los Señores del Exmo. Cabildo, que por ser ya pasada la hora de las doce de la noche, y no ser posible continuar el trabajo y después del incesante que se ha tenido en todo el día, se extienda la acta con formalidad para el de mañana; citándose por carteles a los Señores Vocales, para que a las tres de la tarde concurran estas casas capitulares a suscribirlas, después le confrontarse los votos, que hoy solamente han rubricado por simplificar el acto: y por la misma razón, y por ser obra laboriosa que exige algunas horas, determinaron que se suspenda también hacer la regulación de votos para el día de mañana, no obstante que alguna parte de los concurrentes ha pedido se realice en el momento.

Con lo que se concluyó la acta que firmaron los Señores del Exmo. Cabildo, de que doy fe:
Juan José Lezica - Martín Gregorio Yañiz - Manuel Mancilla - Manuel José de Ocampo - Juan de Llano
- Jaime Nadal y Guarda - Andrés Domínguez - Tomás Manuel de Anchorena - Santiago Gutiérrez - Dr.
Julián de Leiva - Licenciado D. Justo José Núñez, Escribano público y de Cabildo.

En Actas capitulares desde el 21 hasta el 25 de Mayo de 1810, en Buenos Aires, Buenos Aires, Im-
prenta del Estado, 1836.

*Aclaración: Se respetó la ortografía de la fuente documental.